



Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de junio de 2026

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS PARA ADULTOS MAYORES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer que los Ayuntamientos procuren contar, por lo menos, con un parque, plaza o espacio público amigable para las personas adultas mayores,



preferentemente ubicado en la cabecera municipal o en una zona céntrica, con condiciones de accesibilidad, seguridad, descanso, convivencia y recreación, promoviendo en ellos actividades que favorezcan el envejecimiento activo y la integración comunitaria.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Tamaulipas cuenta con una población total de 3 millones 527 mil 735 habitantes. Asimismo, diversos antecedentes legislativos del Congreso del Estado han señalado que en la entidad viven más de 427 mil personas adultas mayores, es decir, personas de sesenta años o más, lo que representa aproximadamente el 12 por ciento de la población estatal.

Esta realidad demográfica exige una visión pública sensible, preventiva y de derechos. Tamaulipas, al igual que el resto del país, avanza hacia una composición poblacional con mayor presencia de personas adultas mayores, por lo que las instituciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar medidas que favorezcan una vejez digna, activa, segura y socialmente integrada.

En el ámbito local, la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas** establece que dicho ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida



y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural.

La propia legislación estatal contempla la atención integral de las personas adultas mayores como la satisfacción de sus necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales, con la finalidad de facilitarles una vejez plena y sana.

En el ámbito nacional, las personas adultas mayores se encuentran reconocidas y protegidas por la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**. De igual forma, forman parte de diversos programas sociales federales, entre los que destaca la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, dirigida a personas de 65 años en adelante, mediante la entrega de un apoyo económico bimestral que contribuye a mejorar sus condiciones de protección social.

México también forma parte de un marco internacional que reconoce la importancia de proteger los derechos humanos de las personas mayores. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad, favoreciendo su inclusión, integración y participación en la sociedad.



En ese mismo sentido, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** contempla dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, relativo a ciudades y comunidades sostenibles, la meta 11.7, orientada a proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, particularmente para mujeres, niñas, niños, personas de edad y personas con discapacidad.

Las personas adultas mayores son parte fundamental de nuestro presente. Con su trabajo, esfuerzo, experiencia y sacrificio construyeron buena parte de la realidad que hoy vivimos; son memoria viva de México y de Tamaulipas, portadoras de historias, valores, enseñanzas y ejemplos que fortalecen la identidad de nuestras comunidades.

En razón de lo anterior, el crecimiento de este sector poblacional debe atenderse con responsabilidad institucional y sentido humano. En Tamaulipas existe una población adulta mayor cada vez más amplia, que requiere condiciones adecuadas para ejercer sus derechos, convivir, recrearse, participar en la vida comunitaria y ocupar los espacios públicos con dignidad y seguridad. La vejez debe vivirse con actividad, inclusión, autonomía, pertenencia y alegría.

Los parques, plazas y espacios públicos tienen un valor social que trasciende el esparcimiento. Son lugares de encuentro, convivencia, memoria comunitaria y participación ciudadana. Para que dichos espacios sean verdaderamente incluyentes, requieren condiciones mínimas que



permitan su uso por personas adultas mayores, tales como accesibilidad, áreas de descanso, iluminación, senderos seguros, señalización, proximidad al centro de la comunidad y actividades que promuevan su integración social.

La presente propuesta plantea una obligación razonable, gradual y flexible, consistente en que cada municipio procure contar con al menos un espacio público amigable para personas adultas mayores, preferentemente en la cabecera municipal o en una zona céntrica, aprovechando la infraestructura existente y adecuándola progresivamente conforme a sus capacidades.

Asimismo, se establece una regla diferenciada para los municipios con población mayor a doscientos mil habitantes, quienes, por su dimensión urbana, capacidad administrativa y dinámica poblacional, deberán promover actividades periódicas dirigidas a personas adultas mayores en dichos espacios. Esta distinción permite que la reforma sea viable, proporcional y acorde a la diversidad municipal de Tamaulipas.

Cabe destacar que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas ya reconoce, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, el fomento de actividades productivas, educativas, culturales y deportivas, así como programas de educación para personas adultas mayores. Sin embargo, dichas disposiciones se encuentran previstas en términos generales, por lo que resulta oportuno fortalecer el marco jurídico municipal mediante



una atribución específica que oriente a los Ayuntamientos a destinar, acondicionar y promover espacios públicos amigables para este sector de la población.

De igual forma, el referido ordenamiento contempla condiciones de accesibilidad, inclusión y atención preferente en las oficinas municipales de atención al público, lo cual constituye un avance importante en materia de trato digno. No obstante, la protección de las personas adultas mayores también debe extenderse a los espacios de convivencia comunitaria, recreación y participación social, particularmente en parques y plazas públicas, por ser lugares de uso cotidiano que forman parte de la vida pública de los municipios.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas reconoce la atención integral, la participación social, la recreación, la cultura y la integración comunitaria como elementos necesarios para favorecer una vejez plena, sana y digna. En ese sentido, la presente reforma no duplica disposiciones existentes, sino que desarrolla su contenido y les otorga una vía concreta de aplicación municipal, mediante la creación de espacios públicos accesibles, seguros y adecuados para el envejecimiento activo.

Con ello, la propuesta fortalece el marco vigente, al pasar de una previsión general de derechos y atribuciones a una medida específica, viable y progresiva, orientada a que las personas adultas mayores cuenten con



espacios cercanos, dignos y funcionales para convivir, recrearse, participar y mantenerse integradas a la vida comunitaria.

La propuesta se alinea con las acciones que el Gobierno del Estado, a través del Sistema DIF Tamaulipas, ha venido desarrollando en favor de este sector, como la Casa Club del Adulto Mayor, los clubes en comunidad, las estancias de cuidado diario y las actividades recreativas, culturales, deportivas y ocupacionales dirigidas a personas adultas mayores. Estas acciones muestran una ruta institucional orientada a fortalecer el bienestar, la convivencia y la participación de quienes han entregado su vida al desarrollo de sus familias y comunidades.

De igual forma, el Congreso del Estado ha conocido propuestas legislativas recientes impulsadas por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en favor de las personas adultas mayores, entre ellas la iniciativa para garantizar su inclusión en programas culturales y de fomento a la lectura en bibliotecas públicas, así como la iniciativa relacionada con el trato preferencial en dependencias y entidades públicas. La presente reforma se suma a esa línea legislativa de inclusión, participación y trato digno, ampliando su alcance hacia los espacios públicos municipales.

Con esta iniciativa se busca reconocer a las personas adultas mayores como integrantes activos de la comunidad, con derecho a caminar la plaza, sentarse bajo la sombra, participar en actividades culturales,



convivir con otras generaciones y seguir ocupando el lugar que les corresponde en la vida pública de Tamaulipas.

Por ello, la presente propuesta fortalece la política pública municipal en materia de envejecimiento activo, accesibilidad, recreación, cultura, inclusión social y dignidad humana, sin crear nuevas estructuras burocráticas ni imponer una carga financiera directa al Estado. Se trata de una reforma posible, sensible y profundamente justa, que coloca al centro a quienes durante años sostuvieron con su trabajo, experiencia y entrega el desarrollo de nuestras familias, comunidades y Estado.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (TEXTO VIGENTE)	SE PROPONE
ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I.- al LXX.- Las... LXXI.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos. Sin correlativo.	ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: I.- a LXX.- ... LXXI.- Procurar que el Municipio cuente, por lo menos, con un parque, plaza o espacio público amigable para las personas adultas mayores, ubicado preferentemente en la cabecera municipal o en una zona céntrica, el cual deberá contar, de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, con condiciones



	<p>de accesibilidad, seguridad, iluminación, áreas de descanso, señalización, libre tránsito y demás elementos que favorezcan la convivencia, recreación, participación social y permanencia digna de las personas adultas mayores.</p> <p>Los municipios con población mayor a doscientos mil habitantes deberán promover, de manera periódica y conforme a su disponibilidad presupuestal, actividades culturales, recreativas, deportivas, educativas, artísticas y de integración comunitaria dirigidas a personas adultas mayores en el espacio público a que se refiere esta fracción, pudiendo coordinarse para tal efecto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y los sectores social y privado; y</p> <p>LXXII.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.</p>
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. (TEXTO VIGENTE)	SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 19.- En los Municipios podrán formarse Consejos Asesores para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para fomentar la participación de la población.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 19 Bis.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y conforme a su disponibilidad presupuestal, procurarán promover espacios públicos amigables para las personas adultas mayores, en términos de lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de favorecer su accesibilidad, seguridad, recreación, participación social, integración comunitaria y envejecimiento activo.</p>



	<p>Para el cumplimiento de lo anterior, podrán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y los sectores social y privado, conforme a la ley de la materia.</p>
--	--

Los adultos mayores son los actores de nuestro pasado, los constructores de nuestro presente y el faro que orienta nuestro futuro. En sus manos sabias y trabajadoras se encuentra una parte esencial de la historia de Tamaulipas; en su voz vive la memoria de nuestros pueblos, y en su ejemplo permanece la fuerza moral de una sociedad que no puede avanzar olvidando a quienes abrieron el camino. Honrarles es una obligación de justicia, gratitud y humanidad.

Por lo anteriormente expuesto, es que me permito presentar ante esta Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS PARA ADULTOS MAYORES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción LXXI al artículo 49, recorriéndose en su orden natural la actual fracción LXXI para ser LXXII,



del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- a LXX.- ...

LXXI.- Procurar que el Municipio cuente, por lo menos, con un parque, plaza o espacio público amigable para las personas adultas mayores, ubicado preferentemente en la cabecera municipal o en una zona céntrica, el cual deberá contar, de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, con condiciones de accesibilidad, seguridad, iluminación, áreas de descanso, señalización, libre tránsito y demás elementos que favorezcan la convivencia, recreación, participación social y permanencia digna de las personas adultas mayores.

Los municipios con población mayor a doscientos mil habitantes deberán promover, de manera periódica y conforme a su disponibilidad presupuestal, actividades culturales, recreativas, deportivas, educativas, artísticas y de integración comunitaria dirigidas a personas adultas mayores en el espacio público a que se refiere esta fracción, pudiendo coordinarse para tal efecto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y los sectores social y privado; y



LXXII.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 19 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 Bis.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y conforme a su disponibilidad presupuestal, procurarán promover espacios públicos amigables para las personas adultas mayores, en términos de lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de favorecer su accesibilidad, seguridad, recreación, participación social, integración comunitaria y envejecimiento activo.

Para el cumplimiento de lo anterior, podrán coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y los sectores social y privado, conforme a la ley de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán implementar las acciones derivadas del presente Decreto de manera gradual, conforme a su disponibilidad presupuestal, infraestructura existente, características territoriales y capacidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni la autorización de recursos adicionales al presupuesto aprobado, por lo que deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de junio del año 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO